



Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 20 de Enero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113..-

Repertorio N°: 3298 - 2022.-

Santiago, 21 de Enero de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema..

Certificado N° 123456955301.- Verifique validez en www.fojas.cl.

CUR N°: F055-123456955301.-

Nº Certificado: 123456955301.-
www.fojas.cl



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 3.298-2022.-

2 Cnr

3 OT N° 3.287.- PROTOCOLIZADO N° 3.162.-

5 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

7 INVERSIONES Y ASESORIAS GYUMRI SpA

9 *****

10
11 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de
12 enero del año dos mil veintidós, ante mí, CLAUDIA MARCELA GÓMEZ
13 LUCARES, Notario Público Titular de la Quincuagésima Notaria de
14 Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno,
15 oficina ciento trece, Comuna de Santiago, comparece: doña ANAHIT
16 MINASSIAN CABO, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero
17 comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones
18 seiscientos ocho mil ochocientos ochenta y nueve guión cinco,
19 domiciliada para estos efectos en calle Josemaría Escrivá de Balaguer
20 número trece mil ciento cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo
21 Barnechea, Santiago; el compareciente, mayor de edad, quien acredita
22 su identidad con el documento antes mencionado, cuya copia se
23 protocoliza en este acto y expone: Que de conformidad a lo dispuesto
24 en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código
25 de Comercio, viene en constituir una sociedad por acciones, en
26 adelante la "Sociedad", que se regirá por los estatutos que se indican
27 a continuación, en adelante los "Estatutos", por las disposiciones del
28 Código de Comercio antes señaladas, y supletoriamente en silencio de
29 los Estatutos y de las referidas normas del Código de Comercio, y sólo
30 en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas

Código de Verificación: 20223287



Pag: 2/25



Certificado Nº
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



1 aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Los Estatutos de
2 Inversiones y Asesorías Gyumri SpA son los siguientes: **TITULO**
3 **PRIMERO: Del Nombre, domicilio, objeto y duración. ARTÍCULO**
4 **PRIMERO: Nombre.** El nombre de la sociedad por acciones es
5 "**INVERSIONES Y ASESORIAS GYUMRI SpA". ARTÍCULO**
6 **SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es Santiago
7 correspondiente a la jurisdicción de los Tribunales de Santiago, sin
8 perjuicio de los domicilios especiales de las agencias, sucursales u
9 oficinas que pueda establecer en cualquier otro lugar de Chile o en el
10 extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la
11 Sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El objeto de la
12 sociedad será, por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas,
13 la inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales
14 e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos
15 debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos de todo tipo de
16 sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones
17 y en toda clase de títulos o vales mobiliarios. Adquirir, enajenar y
18 explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces,
19 rústicos o urbanos, explotarlos, directamente o por terceros, en
20 cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas
21 inversiones, obtener rentas, formar parte de otras sociedades,
22 modificarlas, asumir la administración de las mismas; y cualquier otra
23 actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo dicho;
24 además la realización de todo tipo de estudios, asesorías y
25 consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico; y
26 cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los
27 complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los
28 socios acuerden. Asimismo, para el cumplimiento del objeto social, la
29 sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en
30 participación con terceros.- **TITULO SEGUNDO: Del Capital y las**



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 20223287



Pag: 4/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1 **Acciones.** **ARTÍCULO QUINTO:** Capital. El capital de la Sociedad es
2 la cantidad de un millón de pesos, dividido en mil acciones
3 nominativas, de una serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan
4 en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. **ARTÍCULO**
5 **SEXTO: Títulos.** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin
6 imprimir láminas físicas de dichos títulos. Cualquiera de los
7 administradores, a requerimiento escrito de un accionista, entregará
8 un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre
9 de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A
10 solicitud del accionista, certificado puede restringirse a solo parte de
11 las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán
12 nominativos, y deberán ser suscritos por alguno de los administradores
13 o sus representantes, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los
14 efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda
15 u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado
16 reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate.
17 **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas,
18 con anotación del número de acciones que cada uno posee, en la
19 forma que señala la ley. La transferencia de las acciones se efectuará
20 conforme a las normas legales en vigencia, debiendo constar por
21 escrito, con indicación del número de acciones e inscribiéndolo en el
22 registro de accionistas respectivo. **ARTÍCULO OCTAVO:** La adquisición
23 de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos
24 sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que
25 las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTÍCULO**
26 **NOVENO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a
27 varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un
28 apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.
29 **ARTÍCULO DECIMO:** Las acciones que se emitan con motivo de un
30 aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente, a



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. **TITULO**

TERCERO: De la administración. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Administración. La administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a doña

Anahit Minassian Cabo y a don Joaquín Ulpiano Minassian Cabo, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, quienes en su calidad de administradores de la sociedad, podrán actuar separada e indistintamente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa podrán: **Uno.-** Celebrar contratos de promesa; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles; **Tres.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, corporales o incorporales, o de bienes muebles incorporales, incluyendo, sin limitación, acciones de sociedades; **Cuatro.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cinco.-** Dar y tomar bienes en comodato; **Seis.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Siete.-** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Ocho.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; **Nueve.-** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble
2 vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y
3 cancelarlas; **Diez.**- Celebrar contratos de transacción; **Once.**- Celebrar
4 contratos de cambio; **Dosce.**- Celebrar contratos de transporte, de
5 fletamento, de correduría; **Trece.**- Celebrar contratos de seguro,
6 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar
7 pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de
8 siniestros, etcétera; **Catorce.**- Celebrar contratos de cuenta corriente
9 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos;
10 **Quince.**- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales;
11 contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o
12 técnicos y poner término a los mismos; **Dieciséis.**- Celebrar cualquier
13 otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en
14 representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los
15 administradores quedan facultados para convenir y modificar toda
16 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
17 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o
18 meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o
19 complementación para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones,
20 deberes atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para
21 individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir,
22 recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como
23 pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la
24 Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y
25 toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar
26 prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar
27 acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
28 etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir,
29 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
30 terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas

Código de Verificación: 20223287



Pag: 6/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



1 u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las
2 acciones que competan a la Sociedad. Podrá también otorgar cauciones
3 para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros,
4 constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria;
5 **Diecisiete.-** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase
6 de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho
7 público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades
8 financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica,
9 nacional o extranjera; **Dieciocho.-** Representar a la Sociedad ante los
10 bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más
11 amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y
12 cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes
13 bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos,
14 girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar
15 unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera;
16 aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques
17 sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques;
18 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos
19 simples, créditos documentarlos, avances contra aceptación,
20 sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de
21 crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad,
22 abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y
23 retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en
24 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;
25 contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar
26 operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general,
27 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o
28 extranjera; **Diecinueve.-** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a
29 plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en
30 otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 20223287



Pag: 8/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea
2 en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar
3 en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y
4 cerrarlas; **Veinte.-** Representar a la Sociedad en las actuaciones que
5 deban cumplirse ante el Banco Central e Chile, el Servicio de Aduanas,
6 bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación
7 o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con
8 facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las
9 declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este
10 cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino
11 enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de
12 importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y
13 toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de
14 Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los
15 casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución
16 de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de
17 embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales
18 ha sido autorizada una determinada operación; firmar en
19 representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que
20 forma parte del texto de los registros o informes de importación;
21 celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro,
22 hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y
23 realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado
24 cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veintiuno.-** Girar,
25 emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
26 avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar,
27 descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en
28 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás
29 documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
30 portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



1 acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales
2 documentos; **Veintidós.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean
3 nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda
4 clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,
5 efectos públicos o de comercio; **Veintitrés,-** Invertir los dineros de la
6 Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los
7 contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas,
8 naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.
9 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a
10 plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en
11 bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del
12 Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la
13 República, en sociedades financieras o en instituciones de
14 intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de
15 capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de
16 fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o
17 largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que
18 pueda establecerse en el futuro. Los administradores podrán, en
19 relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga
20 vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo
21 o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad,
22 imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de
23 créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier
24 tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en
25 cualquier momento en todo o en parte, tales inversiones, etcétera;
26 **Veinticuatro.-** Contratar préstamos en cualquier forma con
27 instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier
28 persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
29 **Veinticinco.-** Celebrar contratos para constituir o ingresar en
30 sociedades de cualquier objeto, sean civiles, comerciales o mineras,



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de
2 otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones,
3 cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas,
4 representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades,
5 cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones,
6 cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera,
7 en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con
8 facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en
9 cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso
10 anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su
11 liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general,
12 ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones
13 que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente,
14 liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones,
15 cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera;
16 **Veintiséis.-** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las
17 obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo
18 cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera
19 persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado,
20 incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de
21 previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración
22 autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes,
23 corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,
24 efectos de comercio, etcétera; **Veintisiete.-** Firmar recibos, finiquitos
25 y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y
26 refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo
27 formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o
28 convenientes; **Veintiocho.-** Gravar con derecho de uso, usufructo y
29 habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas
30 y pasivas; **Veintinueve.-** Concurrir ante toda clase de autoridades,

Código de Verificación: 20223287



Pag: 10/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287





1 sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal,
2 que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera
3 otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho
4 privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración
5 autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de
6 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o
7 desistirse de ellas; **Treinta.-** Tramitar documentos de embarque,
8 desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos,
9 manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u
10 órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o
11 productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones
12 aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar
13 o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o
14 privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **Treinta y**
15 **Uno.-** Entregar a y recibir, de las oficinas de correos, telégrafos,
16 aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre,
17 marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no,
18 piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías,
19 etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella;
20 **Treinta y Dos.-** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas
21 de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes,
22 corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta y Tres.-** Por
23 cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual,
24 nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales;
25 patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en
26 general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean
27 procedentes en relación con esta materia; **Treinta y Cuatro.-**
28 Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en
29 que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal
30 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada
2 o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de
3 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
4 no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este
5 poder judicial, los administradores quedan facultados para representar
6 a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del
7 mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
8 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,
9 renunciar a los recursos y los términos legales, transigir,
10 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores,
11 prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o
12 avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y
13 percibir; **Treinta y Cinco.-** Conferir mandatos, judiciales y
14 extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras
15 personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **TITULO**
16 **CUARTO: De Las juntas ordinarias y extraordinarias de la**
17 **sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Juntas Ordinarias y**
18 **Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o
19 extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del
20 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, en la fecha en que, en
21 cada oportunidad, los administradores determinen, para decidir
22 respecto de las siguientes materias: Uno) El examen de la situación de
23 la Sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores
24 de cuentas, en caso de haber sido ellos designados por una junta
25 anterior, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los
26 estados financieros presentados por el Directorio o liquidadores de la
27 Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en
28 especial, el reparto de dividendos. Tres) La elección o revocación de
29 los miembros del Directorio, de los liquidadores, y si así lo decidieren,
30 la designación de los inspectores de cuentas o auditores externos

Código de Verificación: 20223287



Pag: 12/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando.: 20223287



1 independientes; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés
2 social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.
3 Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en
4 cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para
5 decidir respecto de cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos
6 entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que
7 tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las
8 siguientes son exclusivamente materias de junta extraordinaria: Uno)
9 La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión o división
10 de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos. Tres) La emisión de
11 bonos o debentures convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación
12 del cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que
13 incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del
14 ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de
15 negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que
16 supere dicho porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por
17 ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que la
18 filial represente al menos un veinte por ciento del activo de la
19 Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique
20 que la matriz pierda el carácter de controlador. Seis) El otorgamiento
21 de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
22 terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la
23 aprobación de los administradores será suficiente; y Siete) Todas
24 aquellas materias referidas en el Artículo Undécimo. Las materias de
25 junta extraordinaria referidas en los números Uno), Dos) Tres),
26 Cuatro) y Cinco) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante
27 notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo
28 ocurrido y acordado en la reunión. Cuando una junta extraordinaria
29 deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su
30 funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 20223287



Pag: 14/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1 quorum aplicables a esta última clase de junta. **ARTÍCULO DECIMO**
2 **TERCERO: Convocatoria y Citación.** Las juntas serán convocadas
3 por alguno de los administradores de la Sociedad. Los administradores
4 deberán convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del
5 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de
6 todos los asuntos de su competencia. Dos) A junta extraordinaria
7 siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen.
8 Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así
9 lo soliciten accionistas que represente, a lo menos, el veinte por
10 ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la
11 solicitud los asuntos a tratar en la junta. Cuatro) Si ninguno de los
12 administradores ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas
13 que representen, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones
14 emitidas con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta
15 ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación
16 de un aviso en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán
17 la fecha y hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la
18 junta. La citación a junta de accionistas será notificada por cualquier
19 medio que garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los
20 términos del artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de
21 Comercio, incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico,
22 fax o carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o
23 publicación de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin
24 embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que
25 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto,
26 aun cuando no hubieran sido convocadas por los administradores ni se
27 hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.
28 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las
29 juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los
30 Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



1 las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con
2 las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera
3 sea su número. Las juntas de accionistas serán presididas por alguno
4 de los administradores o un representante de éstos, y actuará como
5 secretario la persona especialmente designada al efecto por el
6 presidente de la junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Quorum y**
7 **Participación.** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán
8 por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con
9 derecho a voto, salvo respecto de las siguientes materias, las que sólo
10 podrán ser acordadas con el voto conforme de las dos terceras partes
11 de las acciones emitidas con derecho a voto: a) el cambio de domicilio
12 social; b) la modificación del objeto o giro social; c) la disminución del
13 capital social; d) la aprobación de aportes y estimación de bienes no
14 consistentes en dinero; e) la transformación de la Sociedad, la división
15 de la misma y su fusión con otra sociedad; f) la modificación del plazo
16 de duración de la Sociedad; g) la disolución anticipada de la Sociedad;
17 h) la modificación de las facultades reservadas a la junta de
18 accionistas; i) el otorgamiento de garantías reales o personales para
19 caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento
20 del activo; j) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo
21 de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
22 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
23 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
24 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; k)
25 la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial
26 de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por
27 ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus
28 acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
29 l) la forma de distribuir los beneficios sociales; m) el saneamiento de
30 la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 20223287



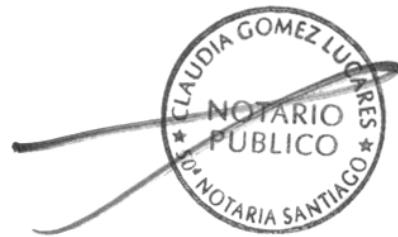
Pag: 16/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1 constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos
2 sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en esta
3 cláusula; n) las reformas de Estatutos que tengan por objeto la
4 creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, caso en
5 el que el que deberá contarse con el voto conforme de las dos terceras
6 partes de las acciones de la serie o series afectadas; y o) la
7 modificación directa o indirecta de los quorum establecidos en esta
8 cláusula. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y
9 ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por
10 escrito en la forma indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los
11 titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al
12 momento de iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin
13 derecho a voto, y los administradores de la Sociedad que no sean
14 accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con
15 derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas
16 que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los
17 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el
18 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona,
19 aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por
20 escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea
21 titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el
22 consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de
23 Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación
24 de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que
25 aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO**
26 **DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las
27 juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito
28 de acuerdo al artículo décimo tercero siguiente, se dejará constancia
29 en un libro de actas, el que será llevado por los administradores de la
30 Sociedad en conformidad a las normas establecidas para las



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



1 sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas
2 serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la
3 misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
4 accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá
5 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas
6 señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a
7 que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el
8 acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá
9 derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades
10 correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de
11 accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez
12 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas
13 correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el
14 consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones
15 con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro
16 de actas. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**
17 **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de
18 junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a
19 voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
20 determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,
21 mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado
22 con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en
23 cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **TITULO QUINTO:**
24 **De la fiscalización de la administración. ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **OCTAVO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos.** Los
26 accionistas, podrán designar anualmente inspectores de cuentas o
27 auditores externos independientes con el objeto de examinar la
28 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes
29 deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de
30 accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO DÉCIMO**



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 **NOVENO:** Información disponible a los accionistas. Los accionistas
2 podrán determinar anualmente en junta ordinaria de accionistas si se
3 debe realizar la fiscalización de las cuentas sociales, para lo cual
4 podrán designar inspectores de cuentas o auditores externos
5 independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario,
6 balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por
7 escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el
8 cumplimiento de su mandato. **TITULO SEXTO: Del balance y las**
9 **utilidades.** **ARTÍCULO VIGESIMO: Balance.** La Sociedad
10 confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de
11 cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Presentación a la**
12 **junta de accionistas.** El Directorio deberá presentar a la
13 consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general
14 de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y, si así lo
15 hubieran decidido los accionistas, el informe que al respecto presenten
16 los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso. Todos
17 estos documentos deberán reflejar con claridad la situación
18 patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios
19 obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO**
20 **VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad
21 tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán
22 destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el
23 ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios
24 anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las
25 situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el
26 porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre
27 sus accionistas. El monto y forma de pago de los dividendos se
28 distribuirán según lo que acuerden los accionistas para cada ejercicio,
29 no encontrándose obligados a distribuir un dividendo mínimo
30 obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad de las acciones

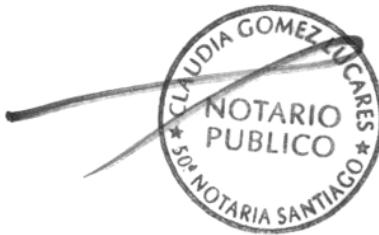
Código de Verificación: 20223287



Pag: 18/25



Certificado Nº
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 emitidas adoptado en junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los
2 dividendos con bienes distintos a dinero. **TITULO SEPTIMO: De la**
3 **disolución y liquidación. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:**
4 **Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo
5 adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que
6 señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una
7 sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras
8 "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión
9 de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la
10 "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará
11 por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a
12 la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de
13 los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto podrá
14 nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un
15 número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de
16 entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación
17 judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en
18 él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora
19 procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de
20 conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente
21 correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como
22 liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que
23 su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.

24 **TITULO OCTAVO: Del Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje.**

25 Cualquier conflicto, dificultad o controversia que surja entre los
26 accionistas, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre
27 estas últimas personas, por cualquier motivo y bajo cualquier
28 circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el presente
29 estatuto, o con cualquiera de sus cláusulas o efectos y, en especial,
30 pero sin que lo que sigue implique limitación, las que digan relación



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 20223287



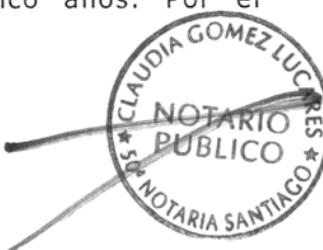
Pag: 20/25



Certificado Nº
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1 con su vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento,
2 incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o
3 inexistencia, se resolverá cada vez por un árbitro mixto, esto es,
4 arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al
5 fondo, quien decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior
6 recurso. La designación del árbitro será efectuada por el Centro de
7 Arbitraje y Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del
8 Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de
9 Santiago. Por el presente instrumento se otorga poder especial
10 irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para
11 que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de las partes
12 interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo
13 de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada una
14 de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva de recusar
15 o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra
16 de las resoluciones del árbitro designado en la forma descrita, no
17 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian
18 expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la
19 presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver
20 cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. En el
21 evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
22 Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en
23 que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de
24 árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este
25 nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director
26 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
27 Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor
28 Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o
29 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las
30 referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287



1 presente instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá
2 ser ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia
3 sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del
4 árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-

5 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO**

6 **TRANSITORIO: Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la
7 sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones
8 nominativas, sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su
9 totalidad en este acto de la siguiente manera: a) **doña Magdalena**

10 **Paz Cabo Jaroba**, suscribe y paga mil acciones que corresponde a la
11 suma de un millón de pesos, equivalentes al cien por ciento del capital
12 social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero efectivo en
13 las arcas sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Poder. Se
14 otorga poder a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, cédula de
15 identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil
16 ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en
17 sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos,
18 privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de
19 solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que
20 pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en
21 relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para
22 rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la
23 sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores
24 o actuales, o para obtener la correcta individualización de los
25 comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de
26 las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al
27 saneamiento.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Publicaciones:

28 Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar durante el
29 primer ejercicio se realizará en el Diario La Segunda.- Se faculta al
30 portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de
2 Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y
3 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como
4 asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario
5 Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida
6 legalización de la Sociedad.- En comprobante y previa lectura firma el
7 compareciente junto a la Notario que autoriza.- La presente escritura
8 ha quedado incorporada en el libro de instrumentos públicos en esta
9 Notaría, con esta fecha. **Se da copia. Doy fe.-**

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30


ANAHIT MINASSIAN CABO

C.I. 16.608.889-5





Código de Verificación: 20223287



Pag: 22/25



Certificado N°
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 20223287


Código de Verificación: 20223287



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI

PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº 3162 DE FECHA 20/1/22
REPERTORIO Nº 3298



Nació en: LAS CONDES
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

ANAHIT

INCHL517934547550<<<<<<<<
8804259F2804257CHL16608889<5<6
MINASSIAN<CABO<<ANAHIT<<<<<

Código de Verificación: 20223287



Pag: 24/25



Certificado Nº
123456955301
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Código de Verificación: 20223287



Pag: 25/25



Certificado
123456955301
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI